

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el que propone el cierre del expediente AI/DC-001-2021, así como el expediente, a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo correspondiente.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO	Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
CELMAX	Celmax Móvil, S.A. de C.V.
COMPRADORES	Alberto Martín Soberón, Gerardo Martín Soberón, Armando Martín Soberón, Maria Rosa Martin Soberón, Promotora Dac, S.A, de C.V., Nicolás Carrancedo Ocejo, Nicolás Carrancedo Carredano, Ricardo Amtmann Aguilar, Ricardo Amtmann Aguilar, Gloria Yolanda Amtmann Aguilar, Patricia Amtmann Aguilar y Javier Molinar Horcasitas.
DICTAMEN DE LA LFTYR	Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República.
INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTYR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
MAXCOM	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
OPERACIÓN	Contrato privado de compra-venta de acciones, a través del cual MAXCOM transfirió a los COMPRADORES la totalidad de las acciones representativas del capital social de CELMAX de las que era titular (44.82% de dicho capital social).

Antecedentes

Primero.- Operación. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, los COMPRADORES adquirieron la totalidad de las acciones representativas del capital social de CELMAX de las que era titular MAXCOM. Antes de la OPERACIÓN, MAXCOM era propietario del 44.82% del capital social de CELMAX y los COMPRADORES del 55.18% restante, por lo que, derivado de la OPERACIÓN, los COMPRADORES adquirieron el 100% de las acciones representativas de su capital social, libres de gravamen y cargas y sin limitación de dominio, con todos los derechos propios de ellas, y con todo aquello que de hecho y por derecho les correspondan. Asimismo, dicho contrato no incluyó cláusulas de no competencia.

Segundo.- Acuerdo del Pleno. En sesión ordinaria del nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo P/IFT/090621/266, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno del INSTITUTO para su realización. Asimismo, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

Tercero.- Acuerdo de inicio. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, y considerando el sentido del acuerdo referido en el numeral previo, la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, el cual fue radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2021 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de dos mil veintiuno.

Cuarto.- Acuerdo de conclusión. El once de octubre de dos mil veintiuno la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-001-2021, el cual fue notificado mediante la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

Quinto.- Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el dictamen con el que propuso a este Pleno el cierre del expediente AI/DC-001-2021, por considerar que no existen elementos suficientes para determinar que, como resultado de la OPERACIÓN, CELMAX adquiera poder sustancial en el mercado relevante de la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles en sus diferentes modalidades de empaquetamiento, incluyendo los esquemas de prepago y pospago, con una dimensión geográfica en el territorio nacional.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del INSTITUTO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Noveno Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 7 párrafos primero y tercero, 15 fracciones XVIII, XX y LXIII, 16, 17, párrafo primero, y fracciones I y XV, 264, párrafo primero, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12 fracciones XI y XXX, 18 y 96 fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 120 fracción II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4 fracción I, 6 fracciones VIII *in fine*, XII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Proyecto de acuerdo. De conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, así como en los diversos 96, *in fine*, de la LFCE, y 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta necesario que, a fin de garantizar la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos que se sustancian en forma de juicio, prevista en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 47, fracción X, y 49, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se turne a la Unidad de Competencia Económica el expediente AI/DC-001-2021 y el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, a efecto de que lo analice y someta para consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, para decretar el cierre del expediente o, en su caso, para ordenar el inicio de la secuela del procedimiento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Noveno Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15 fracciones XVIII, XX y LXIII, 16, 17, párrafo primero, y fracciones I y XV, 264, párrafo primero, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12 fracciones XI y XXX, 18 y 96 fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 120 fracción II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6 fracciones VIII *in fine*, XII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que propone el cierre del expediente AI/DC-001-2021, así como el expediente, a efecto de que lo analice y dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la celebración de esta sesión, someta a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de acuerdo en el que se decrete el cierre del expediente o se ordene el inicio de la secuela del procedimiento.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/171121/664, aprobado por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.